



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1148

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Lunes 30 de Marzo de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL QUE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES LABORALES EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

**INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracciones I, II y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3, 20, 21, 22, 23 y demás relativos aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 12 fracciones V, X, XVI y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y

### CONSIDERANDOS

I.- Que, con fecha 19 de marzo del año 2020, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental emitió un Acuerdo mediante el cual se autorizaron diversas medidas sanitarias restrictivas y de prevención en favor, tanto de los ciudadanos como de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, con motivo de la epidemia denominada COVID-19.

II.- Que, con fecha martes 24 de marzo de 2020, segunda sección, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que establece temporalmente una jornada laboral diaria máxima de seis horas, a favor de los servidores públicos al servicio de la administración pública del estado de Campeche, con motivo de las recomendaciones sanitarias derivadas de la epidemia denominada COVID-19.

III.- Que, con fecha 24 de marzo de 2020, edición vespertina se publicó en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Salud, un Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IV.- Que el citado Acuerdo Federal en su Artículo Primero señala que: *“Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”* y, en su Artículo Segundo, **ordena suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo Federal y hasta el 19 de abril de 2020.** Acuerdo que entró en vigor el día de su publicación

en el Diario Oficial de la Federación, martes 24 de marzo de 2020, de conformidad con su transitorio único. Del mismo modo, instruye a que, en el sector público, los titulares de las áreas de administración y finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse.

V.- Que en fecha 26 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General señala los días inhábiles del 26 de marzo al 19 de abril de 2020, para efectos de la realización de trámites administrativos.

VI.- Que en fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VII.- Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud en Campeche y la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, han recomendado reforzar las medidas de prevención por la presencia de la enfermedad infecciosa denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), resulta necesario implementar, como medida preventiva adicional y temporal a las ya dictadas, suspender las labores en sede de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, garantizando el derecho a la salud de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, sus familiares y, consecuentemente, a la población en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se suspenden de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda.

Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME-OFFICE), servicios en línea, aplicaciones APPS gubernamentales y firma electrónica.

Las Dependencias y, en su caso, sus órganos desconcentrados que por razones del servicio requieran atender alguna (s) situación (es) de ameritada urgencia y/o de forma presencial que sólo puedan atenderse en sede administrativa, de manera excepcional podrán requerir a los servidores públicos estrictamente necesarios para la solución del caso, y concluido el trámite deberá retornarse al estado de suspensión que se refiere este Acuerdo.

**SEGUNDO.**- Quedan excluidos, y bajo ninguna circunstancia podrá requerirse la asistencia a sus centros de trabajo: los adultos mayores de 60 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, y demás servidores públicos autorizados en términos del Acuerdo dictado por esta Secretaría, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de marzo del año 2020.

**TERCERO.**- Se establecen como funciones esenciales cuya continuidad debe garantizarse y que por su naturaleza deben prestarse de manera presencial, ininterrumpida e indispensable a la población debiendo garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras y de los usuarios de sus servicios:

- Seguridad pública;
- Procuración de justicia;
- Bomberos;
- Tránsito y vialidad;
- Salud;
- Adquisición de todo tipo de bienes y servicios, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia;
- Emergencias 911; y
- Funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores de edad.

El personal administrativo que no lleve a cabo las funciones operativas enlistadas en este apartado Tercero, aplicará en la suspensión temporal con las condiciones señaladas en el apartado Primero de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Las personas titulares de las Dependencias y sus órganos desconcentrados, deberán organizar e implementar estas medidas, así como las establecidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Salud, con fecha 24 de marzo de 2020, edición vespertina.

**QUINTO.-** Las actuaciones, procedimientos y diligencias administrativas se suspenden, por lo que no correrán plazos ni términos procesales por esta contingencia, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, a partir del día en que entre en vigor este Acuerdo y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda.

No aplica esta suspensión para los procedimientos administrativos de adquisición correspondientes a todo tipo de bienes y servicios, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia.

**SEXTO.-** Estas medidas tienen como finalidad propiciar el resguardo de las personas en sus domicilios particulares, por lo que se reitera que deberán abstenerse de acudir a lugares públicos y privados de esparcimiento y/o concentración de personas que pongan en riesgo su salud, la de sus familiares y demás personas.

Quienes no acaten esta disposición, serán sujetos a las sanciones que correspondan conforme a ley.

**SEPTIMO. –** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos conducentes, mismo que entrará en vigor al momento de su publicación.

ASI LO ACORDO Y FIRMA, EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. FIRMA.

